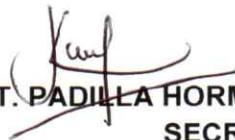


PROCESO: PERTENENCIA  
RADCADO: 138-36-40-89- 002-2020-00151-00  
DEMANDANTE: EDUARDO MONTALVO PEREZ  
DEMANDADO: CRISTINA MACMASTER GONZALEZ Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez pasa al despacho el expediente contentivo de la demanda de pertenencia de la referencia, informando que la parte demandante presentó memorial solicitando que se proceda con la admisión de la misma. Provea.

Turbaco (Bol), 1 de Octubre de 2020

  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO**, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose al despacho el proceso de pertenencia de la referencia, se observa que en auto adiado 18 de agosto de 2020, se resolvió inadmitir la misma, puesto que no reunía los requisitos formales que dispone la norma para su admisión.

No obstante, la parte demandante a través de escrito recibido el 7 de septiembre de 2020, manifiesta los motivos por los que no fueron allegados con la presentación de la demanda los documentos necesarios para su admisión, como lo es el avalúo catastral del bien a efectos de determinar la cuantía en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del C.G del P., y el certificado especial del registrador de instrumentos públicos.

Frente a ello, se advierte que, le correspondía a la parte demandante dentro de la oportunidad legal concedida en el proveído aludido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, subsanar los defectos que adolece la demanda para así impartir el trámite pertinente. Pues, mal haría el despacho en tener en cuenta las consideraciones esgrimidas y en consecuencia admitir la demanda sin el cumplimiento total de los requisitos contemplados en la legislación procesal civil, es decir, sin el certificado catastral expedido por la autoridad competente IGAC, máxime cuando el numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P., dejó sentado que la cuantía se fija, en los procesos de pertenencia, por el valor del avalúo catastral del bien.

Así las cosas, y no existiendo absoluta certeza respecto la cuantía del inmueble que se pretende prescribir, a efectos de determinar la competencia, no queda otro camino que rechazar la presente demanda de pertenencia, por no haber sido subsana dentro del término legal otorgado.

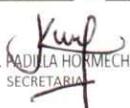
En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de pertenencia, por las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: INGRESAR** la actuación correspondiente a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**JAIMÉ FRANCISCO CARBONELL ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR  
Por Estado No. 52 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha de 1 de octubre de 2020.  
Turbaco - (Bolívar) 08 de 10 2020  
  
KAREN T. PADILLA HORMECHEA  
SECRETARIA

S.M